



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 2024-00054 00
PROCESO:	VERBAL IMPUGNACION ACTA DE ASAMBLEA
DEMANDANTE:	INMOBILIARIA SANTANA URIBE y OTROS
DEMANDADO:	PLANAUTOS S.A.
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS
INTERLOCUTORIO:	246

I. ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda por no haberse cumplido a cabalidad con los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

II. CONSIDERACIONES.

Por auto del 29 de febrero del año en curso, notificado por estados del 1 de marzo del mismo año, se inadmitió la presente demanda verbal interpuesta por NEMUR E HIJOS S.A.S, CRISTINA MEJÍA URIBE, CATALINA MEJÍA URIBE, MARCELA MEJÍA URIBE, DANIEL MEJÍA URIBE, en contra INMOBILIARIA SANTANA URIBE & CIA. S.C.A – EN LIQUIDACIÓN, A URIBE E HIJOS Y CIA. S.C.A, INVERSIONES UDISRRAELI S.A, INVERUJ S.A.S, INVERSIONES TUL & CIA. S.C.A – EN LIQUIDACIÓN, EMASGE S.A.S, PLANAUTOS S.A, a fin de que se cumplieran los requisitos formales allí descritos.

Asimismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplir los requisitos, esto es, cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y la consecuencia desfavorable como lo es el rechazo de la demanda de no aportarse los requisitos.

Pese a que la parte actora, dentro del término legal oportuno aportó memorial con el cual pretendía subsanar las falencias señaladas, no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos, por lo cual no es posible admitir la presente demanda, así como se pasará a exponer.

Se solicitó arrimar toda la documentación aportada al centro de arbitraje de la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, para poder constatar la fecha de radicación de la solicitud ante la Cámara De Comercio.

Frente a este requisito, solo aporta el demandante, constancia de radicación digital de lo que denomina "presentación de demanda", y del texto del correo electrónico enviado se lee:

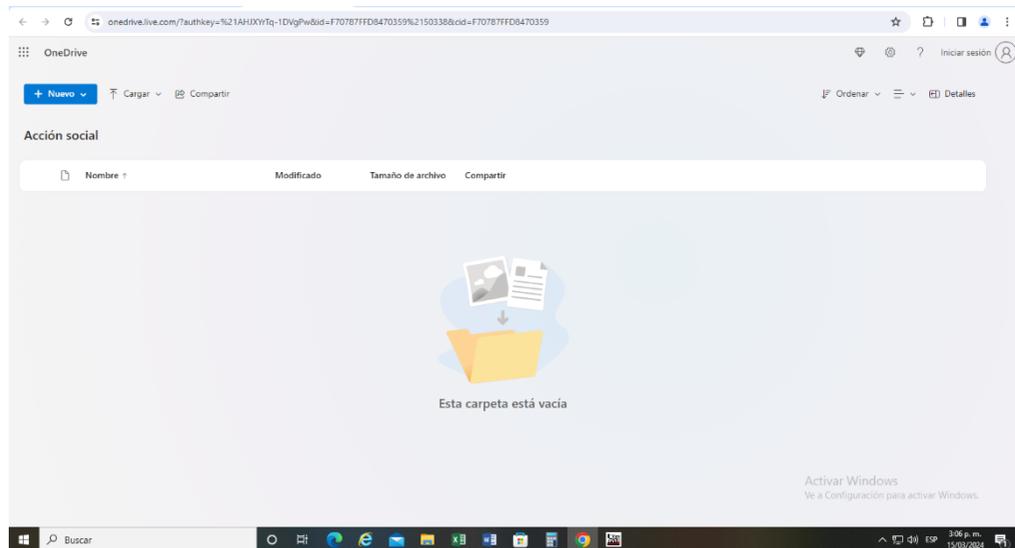
sergiomora@une.net.co

De: sergio mora <sergiomora@une.net.co>
Enviado el: lunes, 5 de diciembre de 2022 3:20 p. m.
Para: arbitraje@camaramedellin.com.co
Asunto: Presentacion demanda
Datos adjuntos: D impugnacion.docx; D impugnacion.pdf; Gastos iniciales.pdf; M medida cautelar.pdf

Buenas, tardes. Adjunto demanda promovida por NEMUR E HIJOS SAS y otros Vs. INMOBILIARIA SANTANA URIBE Y CIA. SCA – EN LIQUIDACION y Otros. Los anexos se descargan mediante este link https://1drv.ms/u/s!AlkDR9j_hwf3g4kiclditOr7UNWA_A?e=Ncg2Zq
Gracias

SERGIO ALBERTO MORA
Abogado
Edificio Centro Granahorrar
Calle 7 #39-215, Of: 703
PBX: (57)604-266-3001
CEL: (57)310-426-4748
email: sergiomora@une.net.co
Medellin - Colombia

Sin que de su contenido se pueda concluir ni determinar a qué tipo de demanda hace referencia; así mismo, y una vez verificado el contenido del link adjunto a dicho correo electrónico, se pudo constatar que, el mismo se encuentra vacío, sin ningún tipo de información.



Por lo dicho, y dado que la actora no cumplió con el requisito exigido, al no poderse determinar y verificar con toda certeza el término de caducidad de que trata el artículo 382 del código general del proceso, como requisito formal para la admisión de la demanda en este tipo de trámites es que, se procederá con su rechazo sin necesidad de realizar pronunciamiento frente al totalidad de los requisitos exigidos.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda NEMUR E HIJOS S.A.S, CRISTINA MEJÍA URIBE, CATALINA MEJÍA URIBE, MARCELA MEJÍA URIBE, DANIEL MEJÍA URIBE, en contra de PLANAUTOS S.A, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de la demanda digital y anexos a la parte demandante, ya que no es necesario elaborar desglose para el posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

V.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eac74c1c730855b85090b97a6628d06bc8a2cd1af1173bdffa805b1f1522fcf**

Documento generado en 18/03/2024 09:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>